CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada N° 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominada en adelante el **CONTRATANTE** y por la otra, la firma **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS,** con **RUC N° 80019838-7,** domiciliada en la calle Aviadores del Chaco 1669 c/ San Martín- Edificio Aymac, representada por el señor **ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ,** con **Cedula de Identidad N° 380.650**, en adelante denominada la **ASEGURADORA,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato abierto para la **"CONTRATACION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES – AD REFERENDUM"**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El **CONTRATANTE**, contrata los servicios de la **ASEGURADORA,** para la prestación de cobertura de riesgos con las características señaladas en el Pliego de Bases y Condiciones de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 76/2.011 "CONTRATACION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES – AD REFERENDUM"**, adjudicado por Resolución N° 3.750 de fecha 24 de abril de 2.012, de la Corte Suprema de Justicia, sujeta a las disposiciones legales de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios, Código Civil, la Ley N° 827/96 Ley de Seguros y disposiciones reglamentarias de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
c) La oferta y demás documentos enviados por la **ASEGURADORA.**
d) La Resolución de adjudicación N° 3.750 de fecha 24 de abril de 2.012, de la Corte Suprema de Justicia;
e) El presente contrato;
f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
g) Los Documentos del adjudicatario

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico **260,** Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N° 611/2.012, de fecha 23 de marzo de 2.012,** incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

4.1 Queda convenido que la vigencia del presente Contrato abierto será de **12 (doce)** meses, desde la 12:00 Hs del **24 de abril de 2.012** hasta las 12:00 Hs del **24 de abril de 2.013.**

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR, Y MODALIDAD DE PAGO.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **ASEGURADORA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

Consolidada S.A. de Seguros

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total para el **Lote 1: Seguro de Responsabilidad Civil** es de **Gs. 177.000.000 (GUARANÍES CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES) IVA Incluido,** y para el **Lote 2: Seguro de Accidentes Personales, el Monto Mínimo** es de **Gs. 791.200.000 (GUARANÍES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL), IVA incluido,** y un **Monto Máximo de Gs. 903.000.000 (GUARANÍES NOVECIENTOS TRES MILLONES) IVA incluido,** totalizando el monto recomendado para la adjudicación en **Gs. 1.080.000.000 (GUARANÍES UN MIL OCHENTA MILLONES) IVA incluido,** determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta de la **ASEGURADORA,** y adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

LOTE 1 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DESCRIPCION	CANTIDAD MESES	SUMA ASEGURADA	PREMIO MENSUAL IVA Incluido	PREMIO ANUAL IVA Incluido
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	12	10.000.000.000	14.750.000	177.000.000

LOTE 2 - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	CAPITAL MINIMO ASEGURADO	CAPITAL MAXIMO ASEGURADO	PREMIO UNITARIO POR FUNCIONARIO (ANUAL)	PREMIO ANUAL MINIMO IVA Incl.	PREMIO ANUAL MAXIMO IVA Incl.
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	9.200	10.500	368.000.000.000	420.000.000.000	86.000	791.200.000	903.000.000
TOTAL LOTE 1 Y 2							G. 1.080.000.000

5.3 La **ASEGURADORA**, presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar:
Copia de las notas de remisión, donde deben indicar:

- N° de factura al cual corresponde. (Las facturas deberán estar debidamente llenadas con los datos del **CONTRATANTE,** deben indicar la modalidad de contratación así como el RUC de la Corte Suprema de Justicia, el concepto bien especificado, número de contrato, conforme se establece en la Circular N° 01/08 de la D.G.A.F.)

- Copia de la nota de la conformidad de recepción de las pólizas firmada por el fiscal del Contrato.

5.4 El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

5.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada de la **ASEGURADORA**, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

5.6 El Banco y Número de Cuenta de la **ASEGURADORA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Cta. Cte. N° 11.01.075588.-**

5.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley N° 2.051/2.003 de Contrataciones Públicas.

La Consolidada S.A.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

6.1 La **ASEGURADORA** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte del **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

7.1 La **ASEGURADORA** emitirá las Pólizas correspondientes en Asunción, Paraguay, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato. En caso de que esta obligación no sea cumplida, La **ASEGURADORA** perderá el derecho de adjudicación y el Depósito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

7.2 La **ASEGURADORA** presentará dichas Pólizas en la Mesa de Entrada del Departamento de Contratos de la Unidad Operativa de Contrataciones, 4to. Piso, Torre Sur.

7.3 El **CONTRATANTE** dispondrá de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de dicha presentación para realizar las verificaciones correspondientes y establecer si dichas Pólizas contemplan todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

7.4 La **ASEGURADORA**, en las Pólizas presentadas, deberá incluir dentro de las Condiciones Particulares, que la vigencia se regirá conforme a lo establecido en el Art. 1548 del Código Civil (primer párrafo).

7.5 Si las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros no están acordes a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato, serán sin ningún valor.

7.6 La **ASEGURADORA** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra de la **ASEGURADORA**, una multa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún el **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

7.7 Los gastos que la **ASEGURADORA** tomara a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescriptos por el facultativo y demás gastos establecidos en el presente P.B.C. y las presentadas en la Oferta.

7.8 Si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las setenta y dos (72) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo.

7.9 **LA ASEGURADORA** deberá asegurar el riesgo para la totalidad de funcionarios, nombrados o contratados, de acuerdo a listado presentado y sin discriminación alguna adecuándose a la Ley Nº 3585/08 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACION DE PERSONAS CON DISCACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS"

7.10 La Aseguradora deberá devolver las primas por el tiempo no devengado de la ejecución del Contrato, para aquellos funcionarios dados de baja por la Institución.

La Consolidada S.A. de Seguros

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

8.1 La **ASEGURADORA** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la **ASEGURADORA**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (SESENTA) días posteriores al vencimiento de Contrato.

8.2 A tal efecto, deberá presentar al **CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VII de los Formularios del Contrato.

8.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable la **ASEGURADORA**, en cuyo caso el **CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

8.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el **CONTRATANTE** determinare la rescisión del Contrato por causa imputable a la **ASEGURADORA**, conforme a la ley, el reglamento y al Contrato.

8.5 Emitidas las Pólizas, la **ASEGURADORA** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la firma del Contrato, los Certificados de Reaseguros que incluyen todos los Riesgos y Pólizas contratadas, y en caso de no hacerlo o estén incompletas, el **CONTRATANTE** rescindirá la Póliza y hará efectiva la "Garantía de Mantenimiento de Oferta".

8.6 El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar las garantías que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

9.1 Los términos de éste Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

10.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

10.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del **CONTRATANTE** o de la **ASEGURADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

11.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al **CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento de la **ASEGURADORA** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

b) si la **ASEGURADORA** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si la **ASEGURADORA** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

11.2 Si el **CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa de la **ASEGURADORA,** notificará dicha decisión conforme lo estable el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

12.1 La **ASEGURADORA** podrá rescindir el contrato por responsabilidad del **CONTRATANTE,** si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que el **CONTRATANTE** deba efectuar a la **ASEGURADORA** derivado de éste contrato.

12.2 Si la **ASEGURADORA** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE,** la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

12.3 El **CONTRATANTE** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

12.4 De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

13.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

13.2 La **ASEGURADORA** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

14.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones del Contrato.

14.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la cuidad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE Y LA ASEGURADORA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de MAYO de dos mil doce.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ADRIÁN NÚÑEZ
Representante

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia